

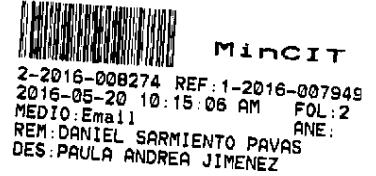


Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00954-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
PAULA ANDREA JIMENEZ
Celular: 318-6935636
paula.jimeneze@gmail.com



Asunto: **Consulta 1-2016-007949**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	02 de mayo de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-379- CONSULTA
Tema	Clasificación según decretos reglamentarios de la Ley 1314 de 2009 - Trabajadores

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Trabajo como Contador Público en Propiedad Horizontal y en razón a las múltiples definiciones acerca de los requisitos de las copropiedades para pertenecer al grupo 2 y 3 de convergencia a las NIIF, tengo esta inquietud.

En decreto 3019 de 2013 en el artículo 1 Modifíquese el numeral 1.2 del Capítulo 1 del Marco Técnico Normativo de Información Financiera para las Microempresas, anexo al Decreto 2706 de 2012, el cual quedará así: "1.2 Aplicarán esta NIF las microempresas que cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

(a) contar con una planta de personal no superior a diez (10) trabajadores

Para efectos del cálculo de número de trabajadores, se consideran como tales aquellas personas que presten de manera personal y directa servicios a la entidad a cambio de una remuneración, independientemente de la naturaleza

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

jurídica del contrato; se excluyen de esta consideración las personas que presten servicios de consultoría y asesoría externa.

Consulta: ¿Los empleados de la empresa de vigilancia y de aseo hacen parte de los trabajadores de la copropiedad?, cuando se tiene un contrato con la empresa de vigilancia y de aseo por prestación de servicios.

En el decreto 2706 de 2012 en el capítulo 1 en el numeral 1.3 describen:

1.3 Las microempresas que pertenecen al régimen simplificado, son aquellas que cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en el 499 del Estatuto Tributario (o las normas que la modifiquen o adicionen), el cual establece:

1. Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a cuatro mil (4.000) UVT
2. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
3. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
4. Que no sean usuarios aduaneros.
5. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 3:300 UVT
6. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de 4.500 UVT

Consulta: las copropiedades deben cumplir los requisitos de las microempresas que se exponen en el artículo 499 del Estatuto Tributario, para la aplicación de las NIIF en Grupo 3 o por ser entidades sin ánimo de lucro catalogadas como un régimen especial solo deben cumplir la totalidad de los tres requisitos para pertenecer al Grupo 3 que describe el decreto 3019 de 2013 en el artículo 1."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

1. El término **trabajadores** al que se refiere el Decreto 2706 compilado en el Decreto Único 2420 de 2015, que indica que se entienden como tales quienes prestan de manera directa y personal servicios a la entidad a cambio de una remuneración, independientemente de la naturaleza jurídica del contrato, debe entenderse como aquellas personas que efectúan una labor para la entidad en razón a sus condiciones personales. Los servicios 'tercerizados', por consiguiente, no cumplen esta definición, en opinión de este Consejo, por cuanto son contratados con otra entidad que es libre de efectuar los cambios de personal que considere convenientes. Si el servicio 'tercerizado' incluyera una condición de prestación por personas específicas, sería una situación distinta y en ese caso, esas personas sí se contarían como trabajadores.
2. Con respecto a la segunda inquietud planteada por el consultante, nos permitimos señalar que se encuentra resuelta en los conceptos del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2015-673 y 2015-791, los cuales podrán ubicar en la dirección www.ctcp.gov.co/ conceptos / Periodo 2015.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.

